

Nº Ref. Expte. 2011/0508

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A D. EDUARDO GONZÁLEZ MELIÁN PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 18 de febrero de 2011 y Nº de Registro de Entrada 183571, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. EDUARDO GONZÁLEZ MELIÁN, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En el expediente se ha acordado la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento mediante Acuerdo del Director General de Protección de la Naturaleza el 5 de mayo de 2011, para subsanación de la solicitud presentada y para la subsanación de deficiencias y aportación de documentación imprescindible para la resolución del procedimiento.

3. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

“En el formato estándar de solicitud de autorización para el anillamiento científico, la SEO sólo indica de forma genérica “aves paseriformes y no paseriformes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias”, donde sólo se relacionan grupos de aves y no de especies como obliga el Art. 9.2 del Decreto 151/2001 por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, sobre procedimiento para las autorizaciones.

Requerido para aportar el listado especificando las especies a anillar y el proyecto de estudio, aporta el listado de especies. No así el resumen del proyecto de investigación, por lo que se interpreta que los anillamientos son de orden sistemático dentro de los objetivos que se marca la SEO/ BirdLife.

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS Fecha: 13/07/2011 01:21:25 Páginas: 11



0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1



Consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias las especies objeto de autorización para el estudio, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta cada taxón.

Nombre científico	Distribución	CCEP	LESRPE y CEEA
<i>Accipiter nisus granti</i>	HPGTC	No incluida	RPE
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	HPGTC	No incluida	RPE
<i>Larus michahellis atlantis</i>	HPGTCFL	No incluida	RPE
<i>Columba bollii</i>	HPGTC†	Vulnerable	RPE
<i>Columba junoniae</i>	HPGT	Vulnerable	Vulnerable
<i>Asio otus canariensis</i>	HPGTC	No incluida	RPE
<i>Upupa epops</i>	HPGTCFL	No incluida	RPE
<i>Dendrocopos major canariensis</i>	T	No incluida	RPE
<i>Calandrella rufescens rufescens</i>	TCFL	No incluida	RPE
<i>Anthus berthelotii</i>	HPGTCFL	No incluida	RPE
<i>Motacilla cinerea canariensis</i>	PGTC	No incluida	RPE
<i>Erithacus rubecula superbus</i>	TC	No incluida	RPE
<i>Erithacus rubecula rubecula</i>	HPG	No incluida	RPE
<i>Saxicola dacotiae</i>	F	Vulnerable	Vulnerable
<i>Turdus merula cabreræ</i>	HPGTCFL	No incluida	No incluida
<i>Sylvia conspicillata orbitalis</i>	HPGTCFL	No incluida	RPE
<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	HPGTCFL	No incluida	RPE
<i>Sylvia atricapilla heineken</i>	HPGTCFL?	No incluida	RPE
<i>Phylloscopus canariensis</i>	HPGTC	No incluida	RPE
<i>Regulus teneriffæ</i>	GT	No incluida	RPE
<i>Parus caeruleus teneriffæ</i>	GT	No incluida	RPE
<i>Parus caeruleus palrnensis</i>	P	No incluida	RPE
<i>Parus caeruleus degener</i>	FL	Vulnerable	RPE
<i>Lanius meridionalis</i>	TCFL	No incluida	RPE
<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	P	No incluida	RPE
<i>Corvus corax</i>	HPGTCFL	En peligro de extinción	No incluida
<i>Passer hispaniolensis</i>	HPGTCFL	No incluida	No incluida
<i>Petronia petronia petronia</i>	HPGTC	No incluida	RPE
<i>Fringilla coelebs canariensis</i>	GTC	No incluida	RPE
<i>Fringilla coelebs palmae</i>	P	No incluida	RPE
<i>Fringilla teydea teydea</i>	T	No incluida	RPE
<i>Serinus serinus</i>	TC	No incluida	No incluida
<i>Serinus canarius</i>	HPGTCFL	No incluida	No incluida
<i>Carduelis chloris</i>	HPGTCF	No incluida	No incluida
<i>Carduelis carduelis</i>	H?P?GTCFL	No incluida	No incluida

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 13/07/2011 01:21:25

Páginas: 11



0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1



<i>Carduelis cannabina meadewaldoi</i>	H P G T C	No incluida	No incluida
<i>Carduelis cannabina harterti</i>	F L	No incluida	No incluida
<i>Bucanetes githagineus amanturn</i>	G T C F L	No incluida	RPE
<i>Miliaria calandra</i>	H P G T C F L	No incluida	No incluida

LESRPE = Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, CEEA = Catálogo Español de Especies Amenazadas, CCEP = Catálogo Canario de Especies Protegidas de Canarias, RPE = Régimen de Protección Especial, H- El Hierro, P- La Palma, G- La Gomera, T- Tenerife, C- Gran Canaria, F- Fuerteventura, L- Lanzarote, ?- citas dudosas, + extinta)

Que el estudio y anillamiento de las especies incluidas en los listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en los catálogos de especies amenazadas tiene gran importancia para el seguimiento, evaluación, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies.

También esta actividad aportará datos sobre la presencia y distribución en el archipiélago canario, de gran interés para complementar la información de este grupo de aves en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

Consultado el libro “Nombres comunes de las plantas y los animales de Canarias” de la Academia Canaria de la Lengua, a cada una de las especies implicadas en esta solicitud les corresponde el siguiente nombre común oficial para el Gobierno de Canarias.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Accipiter nisus granti</i>	gavilán
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	cernícalo común
<i>Larus michaehellis atlantis</i>	gaviota patiamarilla
<i>Columba bollii</i>	paloma turqué
<i>Columba junoniae</i>	paloma rabiche
<i>Asio otus canariensis</i>	búho chico canario
<i>Upupa epops</i>	abubilla
<i>Dendrocopos major canariensis</i>	pico carpintero de Tenerife
<i>Calandrella rufescens rufescens</i>	calandra canaria
<i>Anthus berthelotii</i>	caminero
<i>Motacilla cinerea canariensis</i>	alpispa
<i>Erithacus rubecula superbus</i>	petirrojo común
<i>Erithacus rubecula rubecula</i>	petirrojo tinerfeño
<i>Saxicola dacotiae</i>	caldereta
<i>Turdus merula cabreræ</i>	mirlo canario
<i>Sylvia conspicillata orbitalis</i>	curruca tomillera

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS Fecha: 13/07/2011 01:21:25 Páginas: 11



0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1



<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	curruca cabecinegra
<i>Sylvia atricapilla heineken</i>	capirote
<i>Phylloscopus canariensis</i>	mosquitero canario
<i>Regulus teneriffae</i>	reyzuelo canario
<i>Parus caeruleus teneriffae</i>	herrerillo de corbata
<i>Parus caeruleus palrnensis</i>	herrerillo palmero
<i>Parus caeruleus degener</i>	herrerillo majorero
<i>Lanius mridionalis</i>	alcaudón canario
<i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i>	graja palmera
<i>Corvus corax</i>	cuervo canario
<i>Passer hispaniolensis</i>	gorrión moruno
<i>Petronia petronia maderensis</i>	gorrión chillón
<i>Fringilla coelebs canariensis</i>	pinzón tintillón
<i>Fringilla coelebs palmae</i>	pinzón palmero
<i>Fringilla teydea teydea</i>	pinzón azul
<i>Serinus serinus</i>	verdecillo
<i>Serinus canarius</i>	canario
<i>Carduelis chloris</i>	verderón común
<i>Carduelis carduelis</i>	pájaro pinto
<i>Carduelis cannabina meadewaldoi</i>	pardillo canario
<i>Carduelis cannabina harterti</i>	pardillo majorero
<i>Bucanetes githagineus amantum</i>	pájaro moro
<i>Miliaria calandra</i>	triguero

Desde este Servicio de Biodiversidad y para dar mayor celeridad y eficacia en los trámites administrativos se recuerda a los solicitantes que cumplan rigurosamente con los procedimientos para las autorizaciones referidos en el Art. 9.2 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias vigente aún en la ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, que dice literalmente:

“En las solicitudes a las que se refiere el apartado anterior de este artículo, se especificarán: las especies de que se trate, el número de ejemplares o partes de los mismos, el motivo, los medios, instalaciones, sistemas o métodos a utilizar, así como el personal encargado, el lugar, la fecha y la finalidad de la actuación”. Junto a la solicitud deberá presentarse documento acreditativo de que se dan las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 13/07/2011 01:21:25

Páginas: 11



0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1



7 del presente Decreto.” “

4. En virtud de las transferencias realizadas a los Cabildos Insulares por el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, y visto que el artículo 8.2 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias otorga a esta Consejería competencias para autorizar el marcaje científico únicamente de especies “*catalogadas*”, es por lo que la autorización para el anillamiento de las especies no catalogadas (a excepción de las cinegéticas, sujetas a la legislación de caza), estén o no incluidas en el LESRPE, corresponde a los Cabildos Insulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS Fecha: 13/07/2011 01:21:25 Páginas: 11



0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1



Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente tenía atribuida la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y posteriormente la extinta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 17 de junio de 2011,

RESUELVO

PRIMERO. DAR TRASLADO a los Cabildos Insulares, por razón de sus competencias, de la solicitud de autorización en relación a las siguientes especies:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Accipiter nisus granti</i>	gavilán
<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	cernícalo común
<i>Larus michaehellis atlantis</i>	gaviota patiamarilla
<i>Asio otus canariensis</i>	búho chico canario
<i>Upupa epops</i>	abubilla

6

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 13/07/2011 01:21:25

Páginas: 11



0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1

Resolución Nº: 599 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 13-07-2011



<i>Dendrocopos major canariensis</i>	pico carpintero de Tenerife
<i>Calandrella rufescens rufescens</i>	calandra canaria
<i>Anthus berthelotii</i>	caminero
<i>Motacilla cinerea canariensis</i>	alpispa
<i>Erithacus rubecula superbus</i>	petirrojo común
<i>Erithacus rubecula rubecula</i>	petirrojo tinerfeño
<i>Turdus merula cabrerae</i>	mirlo canario
<i>Sylvia conspicillata orbitalis</i>	curruca tomillera
<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	curruca cabecinegra
<i>Sylvia atricapilla heineken</i>	capirote
<i>Phylloscopus canariensis</i>	mosquitero canario
<i>Regulus teneriffae</i>	reyzuelo canario
<i>Parus caeruleus teneriffae</i>	herrerillo de corbata
<i>Parus caeruleus palrnensis</i>	herrerillo palmero
<i>Lanius mridionalis</i>	alcaudón canario
<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	graja palmera
<i>Passer hispaniolensis</i>	gorrión moruno
<i>Petronia petronia maderensis</i>	gorrión chillón
<i>Fringilla coelebs canariensis</i>	pinzón tintillón
<i>Fringilla coelebs palmae</i>	pinzón palmero
<i>Fringilla teydea teydea</i>	pinzón azul
<i>Serinus serinus</i>	verdecillo
<i>Serinus canarius</i>	canario
<i>Carduelis chloris</i>	verderón común
<i>Carduelis carduelis</i>	pájaro pinto
<i>Carduelis cannabina meadewaldoi</i>	pardillo canario
<i>Carduelis cannabina harterti</i>	pardillo majorero
<i>Bucanetes githagineus amantum</i>	pájaro moro
<i>Miliaria calandra</i>	triguero

SEGUNDO.- Otorgar autorización de uso y tenencia de especies protegidas a D. EDUARDO GONZÁLEZ MELIÁN por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en los siguientes términos:

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

7

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 13/07/2011 01:21:25

Páginas: 11



0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1

Resolución Nº: 599 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 13-07-2011



No se limita el número de ejemplares de las especies solicitadas para anillar ya que se trata de un anillamiento sistemático y poco selectivo, metodología incluida en los programas que a nivel nacional desarrolla la SEO Bird/Life.

Las especies objeto de la autorización son las que se relacionan:

<i>Columba bollii</i>	paloma Turqué
<i>Columba junoniae</i>	paloma Rabiche
<i>Saxicola dacotiae</i>	caldereta
<i>Parus caeruleus degener</i>	herrerillo majorero
<i>Corvus corax</i>	cuervo canario

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Anillamiento científico de aves para el seguimiento sistemático de aves paseriformes y no paseriformes (adultos, pollos y volantones) en los distintos hábitats de Canarias.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Se utilizarán redes japonesas, cepos-malla y redes de suelo

- Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito de actuación para esta investigación es el de todas las islas e islotes del archipiélago canario y el plazo de vigencia solicitado es hasta el vencimiento del Certificado de aptitud para el anillamiento, emitido por el Centro de Migración de Aves.

- Personal encargado de realizar la actividad:

D. Eduardo González Melián con DNI 42.876.767-Y

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS Fecha: 13/07/2011 01:21:25 Páginas: 11



0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1



- Las anillas a emplear podrán ser las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, válidas tanto nacional como internacionalmente en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM con una aproximación de cinco cifras de las mismas, especies y número de ejemplares avistados o anillados en cada una de las localidades, fechas de estas observaciones y nombre del observador, y en la medida de lo posible cualquier otra incidencia de índole biológico, etológico y geográfico a destacar) a este Centro Directivo para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Una vez realizado el anillamiento, las aves serán devueltas inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturadas.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Las visitas previstas serán oportunamente comunicadas a esta Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dicho Centro Directivo pueda participar en las mismas.
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Viceconsejería para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 13/07/2011 01:21:25

Páginas: 11



0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1



las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

- En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de los capturados o de las especies incluidas en los catálogos, este hecho deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad y deberá acudir a los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de los Cabildos.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.


- Esta autorización tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CUARTO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayer>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc		
Firmado por:	EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS	Fecha: 13/07/2011 01:21:25
		
0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1		
Resolución Nº: 599 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 13-07-2011		



La Viceconsejería de Medio Ambiente

§

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: EMILIO JESUS ATIENZAR ARMAS

Fecha: 13/07/2011 01:21:25

Páginas: 11



0cHg5/6oQovrOystU9UUTn9pyT6WW1pi1